



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 FEB 2019

VISTO: El Informe N° 108-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1061676 y Reg. Exp. N° 810090, el Informe N° 040-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EJCCMO, la Carta N° 007-2019/LMCH, el Informe N° MBP-002-2019-SO/21L, la Carta N° 03-2,019/CONSORCIO FORTALEZA/RL, el Informe N° 01-2019-CONSORCIO FORTALEZA/R, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Fortaleza, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 120-2017/ORA, de fecha 27 de setiembre del 2017, para la ejecución de la obra: “Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica” por el monto total ascendente a S/ 1,858,978.90 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 90/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 03-2,019/CONSORCIO FORTALEZA/RL, de fecha de recepción 17 de enero del 2019, el Sr. Oscar Paucar Espinoza – representante legal de la empresa contratista Consorcio Fortaleza, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola –Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, en mérito al Informe N° N° 01-2019-CONSORCIO FORTALEZA/R del Ing. Jesús Morales Zapata – Residente de Obra, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a las partes, debido que el 09 de enero del 2019 se expidió el documento requerido por Electro Dunas referente al SER (Sistema Eléctrico Rural), por lo que recién pudieron dar inicio a los trabajos en las localidades fuera del área de concesión. Sustenta el hecho generador con copia de los documentos: GC-UCI-1200-2018/PO, GC-UCI-1205-2018/PO, GC-UCI-1424-2018/PO, GC-UCI-1595-2018/PO, GC-UCI-1114-2018, GC-UCI-2002-2018/PO, GC-UCI-1245-2018/PO, Carta N° 02-2018/CONSORCIO FORTALEZA/R.L. OPE/HUANCAVELICA, Carta N° 27-2018/CONSORCIO FORTALEZA/R.L. OPE/HUANCAVELICA, Carta N° 01-2018/CONSORCIO FORTALEZA/R.L. OPE/HUANCAVELICA, el Oficio N° 2073-2018-MEM/DGE, la Resolución Directoral N° 003-2019-MEM/DGE y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 007-2019/LMCH de fecha 22 de enero del 2019, el Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, remite el Informe N° MBP-002-2019-SO/21L suscrito por el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola –Supervisor de Obra, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que, el 26 de setiembre del 2018 mediante Carta N° GC-UCI-1595-2018/PO, Electro Dunas indica al contratista que para el inicio de la obra en las localidades fuera de la concesión, deberá coordinar con ADINELSA y contar con la calificación SER otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, razón por el cual el 19 de octubre del 2018 el contratista presenta al Ministerio el expediente para el reconocimiento como SER. Es así que el 09 de enero del 2019, el Ministerio de Energía





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 FEB 2019

y Minas mediante Resolución Directoral N° 003-2019-MEM/DGE, otorga la calificación como Sistema Eléctrico Rural al proyecto en mención;

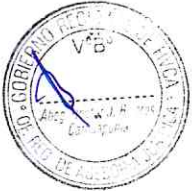
Que, asimismo refiere que, el contratista no pudo iniciar con la ejecución de la obra en los sectores que se encuentran fuera de la concesión antes del 09 de enero del 2019, fecha en la que el Ministerio de Energía y Minas emite la Resolución de reconocimiento como Servicio Eléctrico Rural; sin embargo, tampoco objetivamente estaba impedido de inicial y avanzar con la ejecución de la obra, lo que no sería creíble para el Ministerio de Energía y Minas que en solo dos semanas, el contratista iniciaría y concluiría la obra, que si bien es cierto corresponde a sólo cuatro (04) localidades, no es menos cierto que como Línea Primaria representa más del 50% del total. Ahora de acuerdo al avance real de la obra, el contratista en las localidades fuera del área de concesión, ha concluido al 100% en lo que respecta a las redes primarias y redes secundarias y en lo que respecta a la línea primaria ha realizado las actividades de: 1) transporte de suministros, 2) excavación de hoyos y 3) izado de postes, quedando pendiente como actividad principal el tendido de conductores, actividad de no mediar eventos de fuerza mayor y en función del cronograma adjunto, el contratista requeriría de 51 días calendarios contados desde el día que el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución de reconocimiento como Servicio Eléctrico Rural. La longitud total de la línea primaria es de 36 km, de los cuales el 64% corresponde a las localidades que se encuentran fuera de concesión y si el tendido total de conductores correspondientes a la línea primaria, de acuerdo al cronograma requiere de 80 días calendario, entonces tender el 64% de la línea primaria requerirá de 51 días calendario. Por lo tanto, de acuerdo al análisis que realiza, señala que el contratista requiere de 34 días adicionales al plazo contractual, osea que la obra debe concluir indefectiblemente el 01 de marzo del 2019;

Que, conforme a lo expuesto, concluye que la Resolución que califica como Servicio Eléctrico Rural se otorgó recién el 09 de enero del 2019, lo que afectó directamente la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de la Obra; en ese sentido, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendarios, contabilizado a partir del 26 de enero del 2019 hasta el 01 de marzo del 2019;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 108-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de febrero del 2019, según el análisis técnico realizado, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario solicitada por el Consorcio Fortaleza y aprobada por el Supervisor de Obra, se computará a partir del 27 de enero del 2019 al 01 de marzo del 2019, por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario. Agrega que, evaluado el expediente, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, porque las justificaciones técnicas y legales sustentadas son suficientes, ya que por la naturaleza de la solicitud de la causal atrasos y/o paralizaciones es por causas no atribuibles al contratista;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 FEB 2019

Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, a través del Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 108-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendarios cuantificado a partir del 27 de enero del 2019 al 01 de marzo del 2019, a favor de la empresa contratista Consorcio Fortaleza; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de por treinta y cuatro (34) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Fortaleza, a través de su representante legal Sr. Oscar Paucar Espinoza, para la obra: “**Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de marzo del 2019, por los fundamentos expuestos en el Informe N° MBP-002-2019-SO/21L y ratificado por Informe N° 108-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Sr. Luis Meza Chihuán –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 FEB 2019

Consultor responsable de la Supervisión de la obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Fortaleza y al Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

